



Consulta N° 6/2026

Fecha: 09/07/2026

Asunto: Dudas sobre el Repositorio de Modelos Autorizados de Máquinas Expendedoras, de Dispositivos y Accesorios

Para garantizar la transparencia en la interpretación de la normativa del mercado de tabacos, el Comisionado para el Mercado de Tabacos publica aquellas respuestas a consultas planteadas por operadores y sus asociaciones que supongan una interpretación de esta normativa y puedan ser de interés para otros operadores.

CONSULTA PLANTEADA

Se han recibido diversas consultas relacionadas con el Repositorio de Modelos Autorizados de Máquinas Expendedoras, Dispositivos y Accesorios.

RESPUESTA

1. ¿Cuál es la naturaleza del Repositorio?

El Repositorio tiene naturaleza informativa y de publicidad. Su finalidad es informar a los operadores de los modelos de máquinas expendedoras autorizados en vigor, sus principales características, dispositivos y accesorios, así como de los modelos dados de baja.

El Repositorio no constituye, por sí mismo, un título habilitante autónomo distinto de las autorizaciones de modelos o de las autorizaciones de modificación o alteración de modelos que correspondan conforme al artículo 38 bis del Real Decreto 1199/1999 y a la Circular 1/2025. Por tanto, la información publicada en el Repositorio debe interpretarse de forma conjunta con la autorización del modelo o, en su caso, con la autorización de modificación o alteración correspondiente.

2. ¿La inclusión de un dispositivo, accesorio o periférico en el Repositorio autoriza su instalación en cualquier máquina expendedora?

No, la inclusión de un dispositivo, accesorio o periférico en el Repositorio no habilita por sí sola su instalación en cualquier máquina expendedora. Los dispositivos, accesorios y periféricos deben entenderse vinculados a los modelos de máquinas para los que hayan sido comunicados, evaluados o autorizados, de acuerdo con el alcance de la autorización correspondiente.



Si se pretende instalar un dispositivo, accesorio o periférico en un modelo distinto de aquel en cuyo marco fue autorizado, deberá analizarse si dicha instalación constituye una transformación, modificación o alteración del modelo, en cuyo caso deberá presentar la solicitud prevista en el Anexo II de la Circular 1/2025.

3. ¿La instalación de sistemas de pago, telemetría, pantallas, botoneras, lectores u otros periféricos exige autorización?

Sí, cuando incidan en las condiciones de explotación, uso o control del modelo autorizado y, en particular cuando afecten a modalidades de pago, sistemas de activación o dispensación, telemetría, control remoto, software o firmware funcional, interfaces visibles, pantallas, botoneras digitales, lectores, mecanismos de control de acceso de menores, mecanismos que permitan la inspección de la máquina o configuración funcional del modelo.

No será necesaria la autorización, con carácter general, de actuaciones meramente informativas, reversibles y sin incidencia funcional, siempre que no alteren la estructura de la máquina, no tapen ni afecten a marcas o elementos identificativos, no generen confusión sobre el modelo, no introduzcan publicidad o promoción de productos del tabaco u operadores, y no afecten a la activación, dispensación, pago, control de menores, telemetría, inspección o funcionamiento de la máquina.

4. ¿La inclusión de un dispositivo en el Repositorio exime de obtener el consentimiento del titular del diseño industrial o marca?

No, la inclusión de un dispositivo, accesorio o periférico en el Repositorio no exime de cumplir, cuando proceda, las exigencias derivadas de la normativa aplicable en materia de diseño industrial, marca u otros derechos protegidos.

Ahora bien, dicho consentimiento sólo será exigible cuando proceda conforme a la normativa aplicable y, en particular cuando la modificación afecte a elementos externos, visibles o distintivos, a la impresión general del diseño, o implique uso, sustitución o alteración de signos distintivos.

No será necesario cuando el solicitante justifique que la intervención es interna, no altera la apariencia del modelo y no implica uso adicional de la marca o del diseño industrial, conforme al criterio ya publicado en la Consulta CMT nº 1/2026.

5. ¿Qué información se incluye en el Repositorio y cómo se reflejan las modificaciones autorizadas?

El Repositorio ofrece información sobre los modelos autorizados, sus principales características y los accesorios o periféricos autorizados, así como sobre los modelos dados de baja. La inclusión de esta información tiene naturaleza informativa y no sustituye al acto administrativo de autorización ni altera sus efectos.

Cuando una modificación haya sido autorizada por silencio administrativo positivo, se estará a los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, su incorporación al



Repositorio exigirá comprobar el alcance de la solicitud presentada, la documentación aportada, el modelo afectado, el contenido exacto de la modificación y la correspondencia entre lo solicitado y lo que se pretende publicar. En caso de autorización por silencio administrativo, la falta de publicación en el Repositorio no prejuzga, por sí sola, la validez o invalidez de una autorización, ni impide que el interesado pueda acreditar, en su caso, la existencia del acto presunto conforme a la normativa de procedimiento administrativo.

6. ¿La inclusión de un modelo en el Anexo III implica la retirada automática de todas las máquinas de ese modelo?

No necesariamente. La inclusión de un modelo en el Anexo III del Repositorio no determina por sí sola la retirada automática de todas las unidades de ese modelo que pudieran encontrarse ya instaladas. No obstante, las máquinas en funcionamiento deben cumplir en todo momento las condiciones exigidas por la normativa aplicable.

En particular, deberán disponer de advertencia sanitaria, mecanismos técnicos adecuados que impidan el acceso de menores, sistema de activación o puesta en marcha cuando proceda, prohibición de suministro de productos distintos del tabaco y ausencia de publicidad no permitida.

Por tanto, las máquinas correspondientes a modelos incluidos en el Anexo III sólo podrán continuar en funcionamiento si cumplen efectivamente la normativa vigente y si las modificaciones introducidas se encuentran autorizadas o han sido regularizadas.

7. ¿Qué procedimiento debe seguirse para regularizar modificaciones técnicas ya incorporadas y quién debe promoverlo?

Cuando una máquina haya sido modificada respecto de su configuración originaria o respecto del modelo autorizado, deberá presentarse la correspondiente solicitud de autorización de modificación o alteración del modelo, conforme al apartado séptimo de la Circular 1/2025, siempre que la modificación incida en las condiciones de explotación, uso o control del modelo.

La regularización deberá promoverla el operador que pretenda hacer valer la modificación y que disponga de la información técnica necesaria para acreditar su conformidad. Según los casos, podrá tratarse del fabricante o importador, del titular de la máquina, del expendedor, del titular del punto de venta con recargo, o del operador que haya realizado o promovido la modificación.

En todo caso, el expendedor o titular del punto de venta con recargo debe asegurarse de que la máquina que explota cumple la normativa aplicable. La intervención de terceros instaladores o proveedores tecnológicos no elimina la responsabilidad del operador que explota la máquina dentro del régimen jurídico del mercado de tabacos.

La instalación o explotación de una máquina que no reúna las características legalmente exigidas, o que incorpore modificaciones no autorizadas cuando éstas sean preceptivas, puede dar lugar a las actuaciones inspectoras y sancionadoras que procedan conforme a la Ley 13/1998, la Ley 28/2005 y el Real Decreto 1199/1999. No obstante, la eventual



responsabilidad y calificación de la infracción deberán analizarse caso por caso, en el marco del correspondiente procedimiento administrativo.

AVISO LEGAL

Este documento tiene carácter meramente informativo, no es vinculante para el Comisionado para el Mercado de Tabacos ni es susceptible de recurso alguno. La presentación de consultas no interrumpe ningún plazo en ningún procedimiento administrativo o judicial previsto en la normativa del mercado de tabacos o en otras disposiciones.